



INCORPORA RECURSOS ERIZO NEGRO Y ERIZO DE JUAN FERNÁNDEZ O ERIZO NEGRO DE ESPINAS LARGAS A LAS INSCRIPCIONES QUE INDICA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2843 DE 2024 DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00975/2025

VALPARAÍSO, 10/ 04/ 2025

VISTOS:

El Informe técnico Nº 5609 de 2025, elaborado por el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio,; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991; el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, el Decreto Supremo Nº 388 de 27 de junio de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013 y sus modificaciones, la Resolución Exenta Nº2843 de 17 de diciembre de 2024, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. Nº 5, citado en Vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca"-, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

El 04 de Octubre de 2024, se publicó la Resolución Nº 2843/2024 que modifica Resolución Exenta Nº 3115 de 2013 y de esta Subsecretaría, mediante la cual se establece la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto de Ley Nº21.651 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los Recursos Bentónicos, intercaló en su artículo 50º, un inciso 3º, nuevo, que dispone que en forma independiente, considerando e enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución fundada una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituye recursos y categoría de pescador y/o pescadora artesanal que las pueda extraer.

Que, asimismo en el referido artículo 50 A, un inciso 4 nuevo, que dispone que en el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías independiente de la Región de Valparaíso, reconociendo con ello que las pesquerías de estos sistemas insulares se enmarcan en actividades pesqueras extractivas con características particulares, acotadas localmente y restringidas en términos del esfuerzo pesquero desplegado en la zona.

Que, debido a lo anterior, la Resolución Nº2843/2024 en su resuelto indica "1.- MODIFICASE la sección denominada PARTE DECIMA: NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ E ISLAS DESVENTURADAS de la Resolución Exenta Nº 3.115, de 12 de noviembre de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo

arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la puede extraer, y que conforman el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido de incluir los recursos chascón o huiro negro *Lessonia spicata*/*Lessonia berteroa*, erizo *Loxechinus albus* y macha *Mesodesma donacium* como especies principales de los grupos ALGAS, INVERTEBRADOS FONDOS DUROS e INVERTEBRADOS FONDOS BLANDOS, respectivamente, conforme a la tabla que se detalla a continuación:

PARTE DÉCIMA: NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ E ISLAS DESVENTURADAS

CHORITO o MEJILLÓN	<i>Mytilus chilensis</i>
CHORO	<i>Choromytilus chorus</i>
LAPA BONETE	<i>Fisurella costata</i>
LAPA NEGRA	<i>Fisurella latimarginata</i>
LAPA PICTA	<i>Fisurella picta</i>
LAPA REINA	<i>Fisurella maxima</i>
LAPA ROSADA	<i>Fisurella cumingi</i>
LOCO	<i>Concholepas concholepas</i>
PICOROCO	<i>Austrorhynchus psittacus</i>
PIURE	<i>Pyura chilensis</i>
PULPO DEL NORTE	<i>Octopus mimus</i>
PULPO ENANO	<i>Robsonella fontaine</i>
PULPO DE JUAN FERNANDEZ	<i>Octopus crusoe</i>
INVERTEBRADOS FONDOS BLANDOS	
MACHA	<i>Mesodesma donacium</i>
ALMEJA	<i>Ameghinomya antiqua</i>
CARACOL RUBIO	<i>Xanthochorus cassidiformis</i>
CULENGUE	<i>Gari solida</i>
HUEPO O NAVAJA DE MAR	<i>Ensis macha</i>
JULIANA O TAWERA	<i>Tawera gayi</i>
NAVAJUELA	<i>Tagelus dombelii</i>
OSTION DEL NORTE	<i>Argopecten purpuratus</i>
PEPINO DE MAR	<i>Athyonidium chilensis</i>
TACA	<i>Leukoma thaca</i>
TAQUILLA	<i>Mulinia edulis</i>
TUMBAO	<i>Semele solida</i>

Que, el recurso ERIZO NEGRO y ERIZO DE JUAN FERNÁNDEZ O ERIZO NEGRO DE ESPINAS LARGAS (*Centrostephanus sylviaae*) se incorpora como fauna asociada a las pesquerías de Invertebrados Fondos Duros, **ERIZO**, que será únicamente inscrito a las categorías “BUZO y RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO o BUZO APNEA).

Que, según lo señalado en el Informe técnico citado en Vistos, la pesquería Erizo para para buzos y recolectores de orilla para El Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas se encuentra con su acceso cerrado de acuerdo a Resolución N° 162/2020 por 5 años, por lo tanto al encontrarse su acceso cerrada debe ser implementada resolución N°2843/2024 para El Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas incorporando el ERIZO NEGRO Y ERIZO DE JUAN FERNÁNDEZ O ERIZO NEGRO DE ESPINAS LARGAS de acuerdo a lo que indica resolución como especie que constituye a la pesquería.

Que, mediante la base de datos institucional correspondiente al Registro Pesquero Artesanal, se realizó el filtro de todas aquellas recolectores y buzos artesanales inscritas y activas que se encuentran autorizados a la pesquería de Erizo para la incorporación del ERIZO NEGRO Y ERIZO DE JUAN FERNÁNDEZ O ERIZO NEGRO DE ESPINAS LARGAS como especie que la constituye. Respecto de las 5 personas registradas en el RPA, 4 corresponden a recolectores de orilla y 1 buzo se tiene certeza respecto al cumplimiento de los requisitos a los que se refiere la Resolución Exenta N° 2843-2024 de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, razón por la cual se incorporará de oficio la inscripción incluidas en el listado consignado el resuelvo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. Incorporase, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA, el ERIZO NEGRO y ERIZO DE JUAN FERNÁNDEZ O ERIZO NEGRO DE ESPINAS LARGAS como fauna asociada a las pesquerías de Invertebrados Fondos Duros, ERIZO, a las inscripciones que se individualizan a continuación:

Rpa N°	Nombre Pescador	Paterno	Materno	categoria
13305	MANUEL ENRIQUE	RECABARREN	SOLAR	RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA
13306	LUIS BERNARDO	RIVADENEIRA	RECABARREN	RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA
13310	LEONIDES ALVIS	GONZALEZ	CHARPENTIER	RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA
64303	ILKA VERONICA	PAULENTZ	REYES	RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA

2. Incorporase, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría de BUZO MARISCADOR para ser autorizadas en el recurso ERIZO NEGRO Y ERIZO DE JUAN FERNANDEZ O ERIZO NEGRO DE ESPINAS LARGAS, a la inscripción que se individualiza a continuación:

Rpa N°	Nombre Pescador	Paterno	Materno	categoria
64303	ILKA VERONICA	PAULENTZ	REYES	BUZO

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EL EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, Y EL TEXTO COMPLETO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/SLV

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica



Código: 1744333375014R3282 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>